

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA CONCURRENCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL, LOCAL Y EXTRAORDINARIO EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN

A N T E C E D E N T E S

- I. **Normas reglamentarias sobre concurrencias de procesos electorales.** El veintidós de enero de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo Consejo General), se emitió el *Acuerdo [...] por el que se emiten normas reglamentarias sobre la concurrencia de los procesos electorales federal, local y extraordinario en el estado de Veracruz, relacionado con la materia de radio y televisión*, identificado con la clave INE/CG38/2018.
- II. **Pautas de autoridades electorales para el Proceso Electoral Local 2019-2020 en el estado de Hidalgo.** El quince de noviembre de dos mil diecinueve, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva (en adelante JGE) se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales para los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, de reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2019-2020 en el estado de Hidalgo*, identificado con la clave INE/JGE213/2019.
- III. **Inicio del Proceso Electoral Local 2019-2020.** El quince de diciembre de dos mil diecinueve, dio inicio el Proceso Electoral en el estado de Hidalgo para renovar integrantes de los 84 ayuntamientos.
- IV. **Pautas de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2019-2020 en el estado de Hidalgo.** El diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, en la décima segunda sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión (en lo sucesivo CRT), se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los*

partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2019-2020, en el estado de Hidalgo, identificado con la clave INE/ACRT/29/2019.

V. Suspensión de procesos electorales en Coahuila e Hidalgo. En sesión extraordinaria celebrada el uno de abril de dos mil veinte, este Consejo General emitió la *Resolución [...] por la cual se aprueba ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la Pandemia Covid-19, generada por el virus SARS-CoV2, identificada con la clave INE/CG83/2020.*

VI. Reanudación de los Procesos Electorales Locales de 2020. El treinta de julio de dos mil veinte, en sesión extraordinaria de este Consejo General, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se establece la fecha de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo y aprueba reanudar las actividades inherentes a su desarrollo, así como ajustes al Plan Integral y Calendarios de Coordinación, identificado como INE/CG170/2020.*

En ese sentido, el periodo de campañas se llevó a cabo del cinco de septiembre al catorce de octubre y la Jornada Electoral tuvo verificativo el dieciocho de octubre de dos mil veinte.

VII. Facultad de atracción ejercida por el Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo INE). El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *Resolución [...] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, identificada como INE/CG187/2020.*

VIII. Impugnación de la Resolución INE/CG187/2020. Inconforme con la Resolución anterior, el trece de agosto de dos mil veinte, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación el cual quedó registrado con el expediente SUP-RAP-46/2020, en el que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo Sala Superior del TEPJF), resolvió revocar dicha resolución, a efecto de que el INE emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.

- IX. Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el plan integral y calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva*, identificado como INE/CG218/2020.
- X. Registro como Partido Político Nacional de Encuentro Solidario.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Encuentro Solidario”*, identificada como INE/CG271/2020, en la que se determinó la procedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Encuentro Solidario”, bajo la denominación “Partido Encuentro Solidario.”
- XI. Negativa de registro como Partido Político Nacional de Redes Sociales Progresistas, A.C.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”*, identificada como INE/CG273/2020, en la que se determinó la improcedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”, bajo la denominación “Redes Sociales Progresistas.”

A fin de controvertir la Resolución señalada, el trece de septiembre de dos mil veinte, la organización “Redes Sociales Progresistas, A.C.”, interpuso ante la Sala Superior del TEPJF, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2507/2020.

- XII. Negativa de registro como Partido Político Nacional de Fuerza Social por México.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México”*, identificada como INE/CG275/2020, en la que se determinó la improcedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización

denominada “Fuerza Social por México”, bajo la denominación “Fuerza Social por México.”

A fin de controvertir la Resolución referida, el trece de septiembre de dos mil veinte, la organización “Fuerza Social por México”, presentó ante la Sala Superior del TEPJF, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020.

XIII. Inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021. Con la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio formalmente el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

XIV. Facultad de atracción del INE en cumplimiento a sentencia de la Sala Superior del TEPJF. El once de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General se emitió la *Resolución [...] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020, identificada como INE/CG289/2020, en cuyo Punto Resolutivo PRIMERO establece lo siguiente:*

“PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo , Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021

[...]

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 23 de diciembre de 2020. Por su parte, el periodo para recabar apoyo ciudadano para diputaciones federales dará inicio el 3 de diciembre de 2020.”

- XV. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte en la cuarta sesión ordinaria del CRT, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales Coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021*, identificado como INE/ACRT/13/2020.
- XVI. Catálogo Nacional de Emisoras 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria del CRT, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, así como el periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado como INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada en el Diario Oficial de la Federación, mediante el diverso INE/CG506/2020.
- XVII. Sentencias de la Sala Superior del TEPJF en relación con el registro de Partidos Políticos Nacionales.** El catorce de octubre de dos mil veinte, en sesión no presencial, la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución INE/CG273/2020 para el efecto de que, en un plazo de 48 horas contado a partir de la notificación de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-2507/2020, el Consejo General otorgue el registro como Partido Político Nacional a la organización “Redes Sociales Progresistas A.C”, de conformidad con lo asentado en la sentencia.

Asimismo, respecto a la solicitud de registro como Partido Político Nacional de la organización “Fuerza Social por México”, en la sentencia identificada en el expediente SUP-JDC-2512/2020 la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución INE/CG275/2020 para los efectos siguientes:

a) *El Consejo General deberá contemplar para el cumplimiento de los requisitos las asambleas que habían sido anuladas por las causales antes mencionadas, así como las afiliaciones correspondientes.*

b) *A partir de ello, deberá emitir el pronunciamiento correspondiente en relación con el registro de la Organización dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente sentencia.*

c) *En caso de que proceda conceder el registro, se deberán realizar las gestiones respectivas a fin de que se considere la participación del Partido Político Nacional en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 con las consecuencias jurídicas que esto genere.*

d) *Hecho lo anterior, deberá informar a esta Sala Superior dentro de las 48 horas siguientes sobre el cumplimiento de la sentencia.*

XVIII. Resoluciones del Consejo General en acatamiento a las sentencias del TEPJF. El diecinueve de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020*, identificada como INE/CG509/2020.

Asimismo, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020*, identificada como INE/CG510/2020¹.

En virtud de lo anterior, el Consejo General determinó la procedencia del registro de Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, como Partidos Políticos Nacionales con efectos constitutivos a partir del veinte

¹ De conformidad con la Resolución INE/CG687/2020 aprobada en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2020, se modifica la denominación del partido por Fuerza por México.

de octubre de dos mil veinte e instruyó al CRT a aprobar las pautas correspondientes para que dichos partidos pudieran gozar de la prerrogativa en radio y televisión a que tienen derecho.

- XIX. Aprobación de pautas de autoridades electorales.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria de la JGE, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral, así como de otras autoridades electorales, en los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal*, identificado como INE/JGE150/2020.
- XX. Orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en la quinta sesión ordinaria del CRT, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se determina el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los periodos electorales federal y locales con jornada comicial coincidente en 2021, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña*, identificado como INE/ACRT/18/2020.
- XXI. Convocatoria candidaturas independientes.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que se emite la Convocatoria y se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes para Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Federal 2020-2021*, identificado como INE/CG551/2020.
- XXII. Aprobación de pautas de partidos políticos.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial del CRT, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en el estado de Hidalgo*, identificado como INE/ACRT/36/2020.

XXIII. Pautas de partidos políticos correspondientes al Proceso Electoral Federal. El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial del CRT, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2020-2021*, identificado como INE/ACRT/50/2020.

Elección extraordinaria en Acaxochitlán

XXIV. Cómputo municipal. El veintiuno de octubre de dos mil veinte, se llevó a cabo el cómputo de la elección del ayuntamiento de Acaxochitlán, mismo que culminó el veinticinco de octubre de dos mil veinte y arrojó los siguientes resultados:

Partido político o candidatura común		Votación
	Partido Acción Nacional	706
	Partido Revolucionario Institucional	4,538
	Partido de la Revolución Democrática	97
	Partido Verde Ecologista de México	372
	Partido del Trabajo	347
	Movimiento ciudadano	133
	MORENA	2,991

Partido político o candidatura común		Votación
	Podemos	1,136
	Mas por Hidalgo	232
	Partido Nueva Alianza Hidalgo	297
	Partido Encuentro Social Hidalgo	432
	Candidato independiente	4,538
	Candidatos no registrados	7
	Votos nulos	501
TOTAL		16,237

XXV. Impugnación de cómputo municipal. A fin de controvertir lo anterior, el veintinueve de octubre de dos mil veinte, el Partido Revolucionario Institucional a través de su representante propietario ante el Consejo Municipal de Acaxochitlán; el candidato independiente Erik Carbajal Romo y su representante Jorge Luis Esquivel Zurbiri; las ciudadanas Anayancy Díaz Ramírez y Nailea Fernanda Cruz Sánchez, en su calidad de candidatas a regidoras y el ciudadano Juan José Marroquín Ríos, presentaron juicio de inconformidad y ciudadanos, respectivamente, ante el Consejo Municipal de Acaxochitlán, los cuales se integraron en los expedientes identificados con las claves JIN-02-PRI-112/2020 y TEEH-JDC-286/2020, TEEH-JDC-287/2020 y TEEH-JDC-288/2020.

XXVI. Resolución del JIN-02-PRI-112/2020 y sus acumulados. El veintinueve de noviembre de dos mil veinte, el Tribunal Electoral del estado de Hidalgo dictó sentencia en el sentido de, acumular los juicios referidos en el párrafo anterior; modificar los resultados del acta de cómputo de la elección; confirmar por diversas razones la declaración de validez de la misma; y vincular al Consejo General del Instituto Electoral del estado de Hidalgo para que, emita la convocatoria para la elección extraordinaria de integrantes del referido ayuntamiento.

Inconformes con lo anterior, el cuatro de diciembre de dos mil veinte, Anayancy Díaz Ramírez y Nailea Fernanda Cruz Sánchez, en su calidad de candidatas independientes a regidoras; y Jorge Luis Esquivel Zurbiri y Erick Carbajal Romo representante y candidato, todos de la candidatura independiente a la presidencia municipal de Acaxochitlán, denominada “Impulso Acaxochitlán E2020”, así como el Partido Revolucionario Institucional, promovieron sendos juicios ciudadanos y de revisión constitucional electoral respectivamente, los cuales se integraron en los expedientes identificados como ST-JDC-260/2020; ST-JDC-262/2020 y ST-JRC-100/2020.

XXVII. Resolución de los juicios ciudadanos y de revisión constitucional. El doce de diciembre de dos mil veinte, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Toluca (en adelante Sala Regional Toluca) resolvió los juicios ciudadanos y el juicio de revisión constitucional señalados en el párrafo anterior, los cuales controvirtieron la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo dictada el veintinueve de noviembre de la presente anualidad, en el expediente JIN-02-PRI-112/2020 y TEEH-JDC-286/2020, TEEH-JDC-287/2020 y TEEH-JDC-288/2020 acumulados. En ese sentido, la Sala Regional Toluca confirmó la sentencia impugnada.

Inconforme con lo anterior, Juan José Marroquín Ríos y otros, interpusieron ante la Sala Superior del TEPJF un recurso de reconsideración con el propósito de controvertir la sentencia ST-JDC-260/2020 y acumulados, emitida por la Sala Regional Toluca.

XXVIII. Resolución de Sala Superior del TEPJF. El catorce de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF mediante sentencia recaída en el expediente SUP-REC-317/2020, desechó la demanda referida, en atención a que la sentencia ST-JDC-260/2020 y acumulados, emitida por

la Sala Regional Toluca, no advierte algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad, ni error judicial evidente que actualice la procedencia extraordinaria del recurso de reconsideración, por lo cual, quedó firme la elección extraordinaria de integrantes del ayuntamiento de Acaxochitlán.

Elección extraordinaria en Ixmiquilpan

XXIX. Procedimiento Especial Sancionador. El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, Narciso Beltrán Martínez presentó denuncia ante el Instituto Electoral del Estado de Hidalgo, en contra de Vicente Charrez Pedraza, por la posible realización de actos anticipados de precampaña y campaña y la aplicación indebida de recursos públicos y, una vez agotadas las etapas correspondientes, el once de noviembre de la presente anualidad, se remitió al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, al que se le asignó el número de expediente TEEH/PES/36/2020.

XXX. Cómputo municipal. En sesión que dio inicio el veintiuno de octubre y concluyó el veinticuatro siguiente, el Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo con sede en Ixmiquilpan, realizó el cómputo de la elección de integrantes del ayuntamiento, y obtuvo como resultado lo siguiente:

Lugar	Partido político, Candidatura común o Candidato independiente	Votos recibidos
1	 PARTIDO DEL TRABAJO	6,366 (seis mil trescientos sesenta y seis)
2	 CANDIDATURA PAN-PRD	6,270 (seis mil doscientos setenta)
3	 PARTIDO MORENA	5,510 (cinco mil quinientos diez)

Lugar	Partido político, Candidatura común o Candidato independiente	Votos recibidos
4	 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	5,483 (cinco mil cuatrocientos ochenta y tres)
5	 PARTIDO PODEMOS	4,642 (cuatro mil seiscientos cuarenta y dos)
6	 PARTIDO NUEVA ALIANZA	3,003 (tres mil tres)
7	 PARTIDO MÁS POR HIDALGO	2,075 (dos mil setenta y cinco)
8	 PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	1,107 (mil ciento siete)
9	 PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	949 (novecientos cuarenta y nueve)
10	VOTOS NULOS	1000 (mil)
	CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	7 (siete)
	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	36,412 (treinta y seis mil cuatrocientos doce)

XXXI. Declaratoria de validez. El veinticuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Municipal Electoral declaró la validez de la elección de los miembros del ayuntamiento de Ixmiquilpan, la elegibilidad de la candidatura que obtuvo la mayoría de los votos, y expidió la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por el Partido del Trabajo.

XXXII. Juicios de inconformidad y juicio ciudadano local. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, los partidos políticos Acción Nacional y Más por Hidalgo, así como Susana Edith Paz García, en su carácter de candidata a la Presidencia de Ixmiquilpan por el Partido Encuentro Social Hidalgo, presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, juicios de inconformidad y juicio ciudadano en contra de los resultados de la elección referida, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia respectiva.

En ese sentido, los medios de impugnación quedaron integrados mediante los expedientes JIN-30-MPH-110/2020, JIN-30-PAN-111/2020 y TEEH-JDC-284/2020.

XXXIII. Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo. El veintinueve de noviembre de dos mil veinte, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, resolvió el juicio ciudadano identificado con el número de expediente TEEH-JDC-284/2020 y sus acumulados, en el sentido de declarar existentes las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña atribuidas a Vicente Charrez Pedraza, postulado por el Partido del Trabajo en Hidalgo; declarar la nulidad de la elección del ayuntamiento de Ixmiquilpan y vincular al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Hidalgo para que, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con los mecanismos de coordinación que estimen aplicables, emitan la convocatoria para la elección extraordinaria de integrantes del ayuntamiento referido.

Ahora bien, el tres de diciembre de dos mil veinte, el Partido Acción Nacional, a través de sus representantes ante el Consejo Municipal Electoral de Ixmiquilpan del Estado de Hidalgo, promovió un juicio de revisión constitucional a fin de controvertir la sentencia señalada en el párrafo anterior, el cual quedó integrado en el expediente ST-JRC-99/2020.

Asimismo, el cuatro de diciembre de dos mil veinte, Susana Edith Paz García y Vicente Charrez Pedraza, presentaron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, los cuales se integraron en los expedientes identificados con las claves ST-JDC-261/2020 y ST-JDC-264/2020.

XXXIV. Resolución de los Juicios de revisión constitucional electoral y sus acumulados. El trece de diciembre de dos mil veinte, la Sala Regional Toluca, confirmó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en el juicio ciudadano TEEH-JDC-284/2020 y sus acumulados JIN-30-MPH-110/2020, JIN-30-PAN-111/2020, y TEEH-PES-036/2020.

Inconforme con lo anterior, Vicente Charrez Pedraza interpuso ante la Sala Superior del TEPJF un recurso de reconsideración, a fin de controvertir la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca, el cual quedó registrado con el número de expediente SUP-REC-325/2020.

XXXV. Resolución de Recurso de Reconsideración. El catorce de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF mediante sentencia dictada en el expediente SUP-REC-325/2020, desechó el recurso de reconsideración interpuesto por Vicente Charrez Pedraza, en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Toluca, en el juicio de revisión constitucional identificado con la clave ST-JRC-99/2020 y acumulados, por no acreditarse el requisito especial de procedencia.

XXXVI. Acuerdo OPLE Hidalgo. El 29 de diciembre de dos mil veinte se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo mediante el cual se fijan las fechas para el inicio del Proceso Electoral Local extraordinario 2020-2021 y la celebración de la Jornada Electoral para la renovación de los ayuntamientos de Acaxochitlán e Ixmiquilpan, Hidalgo, así como las acciones tendientes a garantizar su debida organización, desarrollo y vigilancia, identificado con la clave IEEH/CG/366/2020.

CONSIDERACIONES

De la competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE); y 7, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en adelante RRTME), el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49, de la Ley General de Partidos Políticos (en lo sucesivo LGPP), dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
3. Tal y como lo señalan los artículos 41, Base III, primer párrafo de la CPEUM; 159, numerales 1, 2 y 3 y 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la LGPP, los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley. Para ello, el INE garantizará el uso de tal prerrogativa, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir, durante los periodos que comprendan los procesos electorales, así como fuera de ellos, y determinará, en su caso, las sanciones correspondientes.

4. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, Base III, de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numerales 1 y 2, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde al primero, para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.
5. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, de la CPEUM y 165, numeral 1 de la LGIPE, cada emisora de radio y canal de televisión debe poner a disposición del INE a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral en que participe, cuarenta y ocho (48) minutos diarios para efecto de acceder a dichos medios de comunicación.

De la facultad del Consejo General del INE en radio y televisión

6. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE, dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, en materia electoral.
7. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, numeral 1, incisos k) y n), 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y 6, numeral 1, incisos a) y h) del RRTME, es competencia de este Consejo General vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego en la LGIPE, en la LGPPP, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el Consejo General.

Asimismo, este Colegiado tiene la facultad de conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera, como lo es emitir normas reglamentarias en virtud de la concurrencia de los procesos electorales federal, local y extraordinario en el estado de Hidalgo, relacionado con la materia de radio y televisión.

Lo anterior toma fuerza con lo analizado por la Sala Superior del TEPJF al resolver el SUP-REP-60/2016 en el que se infiere que el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se encuentra facultado para regular aspectos de índole técnico en materia de radio y televisión, mientras que a este Consejo

General le corresponde realizar la regulación integradora, a través de medidas idóneas y eficaces, considerando la legislación vigente.

Del Proceso Electoral extraordinario en Hidalgo

8. Previo al análisis de las normas que se aplicarán en el Proceso Electoral extraordinario en el estado de Hidalgo, conviene precisar las fechas correspondientes a las etapas de los procesos electorales federal y local cuya Jornada Electoral se llevará a cabo el seis de junio de dos mil veintiuno.

Proceso Electoral Federal 2020-2021

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	23 de diciembre de 2020	31 de enero de 2021	40 días
Intercampaña	01 de febrero de 2021	03 de abril de 2021	62 días
Campaña	04 de abril de 2021	02 de junio de 2021	60 días
Reflexión	03 de junio de 2021	05 de junio de 2021	3 días
Jornada Electoral	06 de junio de 2021		1 día

Proceso Electoral Local de Hidalgo

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	23 de diciembre de 2020	31 de enero de 2021	40 días
Intercampaña	01 de febrero de 2021	03 de abril de 2021	62 días
Campaña	04 de abril de 2021	02 de junio de 2021	60 días
Reflexión	03 de junio de 2021	05 de junio de 2021	3 días
Jornada Electoral	06 de junio de 2021		1 día

Ahora bien, las etapas de los procesos electorales extraordinarios en Acaxochitlán e Ixmiquilpan son las siguientes:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	06 de enero de 2021	31 de enero de 2021	26 días
Intercampaña	01 de febrero de 2021	23 de abril de 2021	82 días
Campaña	24 de abril de 2021	02 de junio de 2021	40 días
Reflexión	03 de junio de 2021	05 de junio de 2021	3 días

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Jornada Electoral	06 de junio de 2021		1 día

9. Una vez precisado lo anterior, en la normativa electoral, no se encuentra contemplado algún supuesto específico para la concurrencia de tres procesos electorales. En ese sentido, este Consejo General estima que, dado el carácter único de la concurrencia del Proceso Electoral Federal con los Procesos Electorales Locales ordinario y extraordinario en el estado de Hidalgo, es necesario establecer reglas excepcionales en cuanto a los diferentes supuestos que comprenden la prerrogativa en radio y televisión.

En cada Proceso Electoral debe privilegiarse el respeto de todos los principios que rigen la materia electoral y, dadas las circunstancias excepcionales del presente asunto, resulta fundamental a partir de la certeza y seguridad jurídica definir al inicio de los procesos electorales, las reglas que integrarán el marco legal que regirá cada una de las etapas de los procesos electorales.

Este Colegiado al aprobar la Resolución INE/CG289/2020 sustentó, entre otras cuestiones, la necesidad de dotar de certeza el pautado de los promocionales de radio y televisión, permitiendo que los partidos políticos, coaliciones postulantes y candidatos se encuentren en condiciones de realizar las actividades inherentes a cada etapa del Proceso Electoral, para que con ello puedan dar a conocer su oferta política y posicionarse frente al electorado, con el fin de obtener el voto el día de la Jornada Electoral.

Además, se señaló que la actuación oportuna y eficaz de la autoridad en aquellas tareas que son de su total y completa responsabilidad, como lo es la asignación de los tiempos del Estado en radio y televisión, repercute en el óptimo desarrollo de los procesos electorales federal y locales, y, por tanto, en el Proceso Electoral extraordinario en el estado de Hidalgo.

10. Ahora bien, respecto a la emisión de las normas reglamentarias, como lo son aquellas que se plantean por esta vía, la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente SUP-RAP-605/2017 y acumulados, sostuvo lo siguiente:

Empero, se estima que los motivos de queja que se analizan son infundados, en principio, porque la restricción contenida en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal se refiere expresamente a normas de carácter legislativo el cual no reviste la resolución impugnada; y la modificación realizada

por el Consejo General del INE no implicó una modificación sustancial en términos del referido precepto constitucional.

Sobre el particular, se insiste en que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que, en materia electoral, por mandato constitucional, rige el principio de certeza para garantizar que al iniciar un Proceso Electoral, los participantes conozcan, en forma cierta, las reglas bajo las cuales se llevará a cabo el mismo, habiendo tenido oportunidad los sujetos legitimados de impugnar las leyes correspondientes, así como de que el citado tribunal hubiese resuelto lo conducente.

*Asimismo, refiere que una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental, cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, **producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del Proceso Electoral, una alteración** al marco jurídico aplicable a dicho proceso, **a través de la cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar**, para cualquiera de los actores políticos, desde luego incluyendo, en su sentido amplio, a las autoridades electorales.*

Dicho lo cual, las bases normativas que por esta vía se emiten, no son de carácter fundamental, por el contrario, abonarán a la operatividad y administración de la prerrogativa constitucional en materia de radio y televisión en la concurrencia de los tres procesos electorales.

11. Asimismo, la determinación que adopta este Consejo General mediante el presente instrumento, en relación con la emisión de normas reglamentarias sobre la concurrencia de los procesos electorales federal, local y extraordinario a celebrarse en el estado de Hidalgo no es ajena, toda vez que durante el Proceso Electoral Federal de 2017-2018, el mismo mecanismo se implementó en el estado de Veracruz, debido a la concurrencia con el Proceso Electoral Local Ordinario y extraordinario celebrado en los municipios de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán. En ese sentido, es que se hace referencia al Acuerdo INE/CG38/2018, señalado en los antecedentes del presente instrumento.
12. En esa tesitura, este Colegiado estima que, a efecto de maximizar la prerrogativa prevista en el artículo 41 de la CPEUM y sin modificar las reglas de la materia se deben emitir normas con el propósito de regular la concurrencia de tres procesos electorales en lo que se refiere al tiempo en radio y televisión en materia electoral.

Lo anterior, se realizará a fin de garantizar la difusión de información plural y oportuna de los tres procesos electorales evitando confusión en el electorado.

A su vez, las normas que por este instrumento se aprueban pretenden generar certidumbre en el tipo de información a transmitir, al evitar que, en los promocionales del Proceso Electoral Federal o local ordinario, se sobrepongan aspectos relacionados con el proceso electivo extraordinario, y viceversa.

Por último, se procura disminuir el traslape de los diferentes tipos de promocionales correspondientes a las etapas de precampaña, intercampaña y campaña federal y local con los correspondientes al Proceso Electoral extraordinario.

Los tres ejes que abarcan las normas son los siguientes:

- A. Periodos de concurrencia de los procesos electorales federal, local y extraordinario.**
- B. Mecanismo para que los partidos políticos y candidaturas independientes difundan promocionales relacionados con los procesos electorales extraordinarios.**
- C. Listado de emisoras en las que se podrán difundir promocionales alusivos a los procesos electorales extraordinarios.**

A. Periodos de concurrencia de los procesos electorales federal, local y extraordinario

13. Las etapas de coincidencia correspondientes a los procesos electorales federal, local y extraordinario, se muestran a continuación:

a) Precampaña del Proceso Electoral Federal - Proceso Electoral Local - Proceso Electoral Extraordinario (06 al 31 de enero de 2021).

Enero																														
6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31					
															Precampaña PEF (19 min)															
															Precampaña PEL (11 min)															
Precampaña PEX																														

b) Intercampaña del Proceso Electoral Federal - Proceso Electoral Local - Proceso Electoral Extraordinario (01 de febrero al 03 de abril de 2021).

Febrero																												Marzo																															Abril		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3
Intercampaña PEF (15 min)																																																													
Intercampaña PEL (9 min)																																																													
Intercampaña PEX																																																													

c) Campaña del Proceso Electoral Federal - Proceso Electoral Local e Intercampaña del Proceso Electoral Extraordinario (04 al 23 de abril de 2021).

Abril																			
4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
Campaña PEF (26 min)																			
Campaña PEL (15 min)																			
Intercampaña PEX																			

d) Campaña del Proceso Electoral Federal - Proceso Electoral Local - Proceso Electoral Extraordinario (24 de abril al 02 de junio de 2021).

Abril							Mayo																															Junio	
24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2
Campaña PEF (26 min)																																							
Campaña PEL (15 min)																																							
Campaña PEX																																							

En virtud de lo anterior, durante el periodo de concurrencia de la campaña de los procesos electorales federal y local, así como de la intercampaña del Proceso Electoral extraordinario que transcurre del 04 al 23 de abril de 2021 (inciso c), en las emisoras que están obligadas a cubrir los procesos referidos, los partidos políticos deberán asignar promocionales de campaña para los procesos electorales federal y local, y podrán destinar materiales genéricos

correspondientes a la intercampaña del Proceso Electoral extraordinario, en caso de convenir a sus fines.

B. Mecanismo para que los partidos políticos y candidaturas independientes difundan promocionales relacionados con los procesos electorales extraordinarios

14. A partir de lo analizado en el diverso INE/CG38/2018, en las fechas que comprenden el Proceso Electoral extraordinario en el estado de Hidalgo, los partidos políticos y autoridades electorales podrán destinar tiempo correspondiente de la precampaña, intercampaña y campaña del Proceso Electoral Local Ordinario, para la transmisión de promocionales relativos al Proceso Electoral extraordinario en las emisoras ubicadas en el estado de Hidalgo, referidas en el presente instrumento.

En el supuesto de que los partidos políticos y autoridades opten por la difusión de promocionales relativos a los procesos electorales extraordinarios deberán garantizar que en todo momento sean difundidos, también, promocionales del proceso local ordinario.

El presente mecanismo será implementado únicamente en los espacios asignados a los partidos políticos y autoridades electorales en los acuerdos relativos a la pauta local.

15. Con relación a los partidos políticos que podrán participar cabe recordar que mediante la Resolución INE/CG271/2020² con motivo del registro como Partido Político Nacional de la organización denominada “Encuentro solidario”, este Consejo General señaló lo siguiente:

“(..)

Sin embargo, por la situación extraordinaria por la emergencia causada por el Covid-19, los nuevos PPN obtendrán su registro teniendo en ejecución los Procesos Electorales Locales Ordinarios en los estados de Hidalgo y Coahuila, pero ello no puede ni debe entenderse en el sentido de que, por esa razón, entonces tienen derecho a participar en dichos Procesos Electorales Locales, porque éste no se tenía de manera original y, por ende, no puede restituirse un derecho que no estaba adquirido previamente.

² Confirmada mediante SUP-RAP-75/2020 y SUP-RAP-76/2020 Acumulados.

Lo anterior se sustenta en el criterio señalado de la Sala Superior, en el sentido de que esta autoridad, en situaciones extraordinarias, debe proveer en consecuencia, y si bien ésta no es una solución a una problemática generada por la emergencia sanitaria, sí representa dar cauce legal a la continuidad de todas aquellas situaciones que se vieron afectadas, en este caso, por la emergencia generada por el Covid-19.

*Definido que los nuevos PPN no tienen derecho a participar en las elecciones locales en curso, se aclara que ello resulta independiente al derecho que tienen para **acreditarse** ante los Organismos Públicos Locales, con el objeto de que les sean otorgados todos los derechos y prerrogativas contempladas en el orden jurídico electoral local.
(...)"*

De lo expuesto, en dicha resolución y las correspondientes a los registros como Partidos Políticos Nacionales de Fuerza por México y Redes Sociales Progresistas, en las diversas INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020, se advierte que los tres nuevos Partidos Políticos Nacionales no participaron en los Procesos Electorales Locales Ordinarios en los estados de Hidalgo y Coahuila.

En consecuencia, es necesario atender *a contrario sensu*, lo dispuesto por el artículo 24, numeral 3 de la LGIPE, que a la letra dice:

“ Artículo 24.

3. En ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

Por lo que, en una interpretación del citado numeral, los partidos políticos podrán participar en las elecciones ordinarias o extraordinarias siempre que obtengan o mantengan su registro previo al inicio de los procesos electorales y, adicionalmente, hayan participado con candidato en la elección ordinaria anulada.

Interpretación que ha sido confirmada por la Sala Superior del TEPJF, en la Sentencia al Recurso de Reconsideración identificado con la clave alfanumérica SUP-REC-1867/2018 y acumulados, al establecer en primer término que el grado de vinculación entre una elección ordinaria y otra extraordinaria está definido por el modelo establecido por el Congreso de la Unión en la LGIPE, en el citado artículo 24, numeral 3, razón por la cual, es válido establecer que **aquellos partidos políticos que no hubieren participado en el Proceso Electoral Ordinario, declarado nulo por cualquier circunstancia, tampoco estén facultados legalmente, para participar en el Proceso Electoral extraordinario**, pues ello lesionaría la integridad electoral del mismo, al modificar las alternativas y opciones que tuvo la ciudadanía al ejercer su voto.

En ese orden de ideas, toda vez que el Proceso Electoral Local Extraordinario en Hidalgo implica la elección de los mismos cargos, se justifica la mayor identidad entre la elección ordinaria y la extraordinaria, pues ésta última implica una réplica del acto electoral para el mismo cargo y periodo electoral, dado que los procesos extraordinarios, responden a la necesidad de repetir el Proceso Electoral por cuestiones derivadas de hechos ilícitos o de circunstancias determinantes que motivaron la declaración de la nulidad de la elección ordinaria.

Circunstancia que también fue analizada por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al SUP-RAP-0010-2019 respecto a la naturaleza de las elecciones extraordinarias (elección extraordinaria en Puebla), en los siguientes términos:

(...)

*En ese sentido, la Sala Superior ha considerado que **la elección extraordinaria no constituye una nueva elección autónoma de la ordinaria**, sino la repetición de los comicios, como consecuencia de la nulidad de los resultados o la invalidez de la elección ordinaria.*

De ahí que, desde esta perspectiva, tengan una naturaleza resarcitoria a partir de “volver las cosas al estado en que se encontraban” ante la lesión de valores, derechos o principios político-electorales.

(...)

En consecuencia, toda vez que los nuevos Partidos Políticos Nacionales, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, obtuvieron su registro el cuatro de septiembre y el veinte de octubre de dos mil

veinte, respectivamente, y no participaron en los Procesos Electorales Locales ordinarios en el Estado de Hidalgo, no podrán participar en los procesos electorales extraordinarios y únicamente podrán asignar promocionales de los procesos electorales federal y local en las emisoras que se encuentran obligadas a cubrir el Proceso Electoral extraordinario en los municipios de Acaxochitlán y Ixmiquilpan.

16. Tomando en consideración que el registro de candidaturas independientes se realizará en fecha posterior a la aprobación del presente Acuerdo, no es posible tener certeza del número de registros, por lo que las candidaturas independientes que participen en el Proceso Electoral extraordinario de los municipios referidos, podrán asignar sus promocionales exclusivamente en los espacios que para tal efecto se designen en la orden de transmisión de las emisoras que por este instrumento se determinan.

Cabe precisar que, estas candidaturas independientes, se integrarán a las que en su momento se registren para el Proceso Electoral Local Ordinario, por lo que ambos tipos de candidaturas compartirán los espacios asignados en las emisoras que cubran los procesos electorales extraordinarios.

C. Listado de emisoras en las que se podrán difundir promocionales de los procesos electorales extraordinarios

17. En las elecciones extraordinarias, este Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión, y aprobará y ordenará la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, lo anterior con base en los artículos 183, numeral 5 de la LGIPE; 6, numeral 1, inciso f) y 32, numerales 1 y 2 del RRTME.
18. Conforme al artículo 45, numeral 3 del RRTME, los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.

En ese sentido, como fue precisado en el apartado de antecedentes el INE aprobó y ordenó la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales coincidentes con el federal, así como del periodo ordinario durante dos mil veintiuno.

Por tanto, resulta indispensable que este Consejo General, apruebe del Catálogo señalado en la consideración anterior, las emisoras en las que se podrán difundir promocionales relativos a los procesos electorales extraordinarios en Hidalgo.

- 19.** Para la construcción del listado de emisoras, se tomaron en consideración los siguientes criterios:
 - a) Que las emisoras tengan una cobertura de 90% o más de los ciudadanos incluidos en el listado nominal de electores de alguno de los municipios en los que se celebrarán procesos extraordinarios. Lo anterior, para garantizar que la difusión de promocionales alusivos a los procesos electorales extraordinarios alcancen al mayor número posible de electores.
 - b) Que del total de ciudadanos residentes en el estado de Hidalgo que puedan ver o escuchar esas emisoras, por lo menos 4% de ellos correspondan a residentes de alguno de los municipios en los que se llevarán a cabo procesos electorales extraordinarios. Ello, con el objeto de evitar una sobrexposición de promocionales de candidatos y candidatas participantes en esos procesos, más allá del ámbito territorial en el que se llevarán a cabo, y evitar confusión entre los electores residentes en otros municipios del estado.

No es óbice señalar que, los criterios propuestos para la construcción del listado de emisoras que deberán transmitir promocionales de los procesos electorales federal, local y extraordinario correspondientes al estado de Hidalgo, es similar al adoptado durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, coincidente con los procesos local y extraordinario en el estado de Veracruz, el cual fue aprobado mediante el Acuerdo INE/CG38/2018.

- 20.** En virtud de lo anterior, en el Proceso Electoral extraordinario correspondiente al municipio de Acaxochitlán, una emisora de radio cumple con los criterios señalados en la consideración anterior. Asimismo, se muestran las siguientes particularidades:

- i. Dos emisoras que tienen más de 90% de cobertura en el municipio.
- ii. Una de ellas no cumple con el segundo criterio (XENQ-AM, ID 1), por lo que no cubrirá el proceso referido.
- iii. Únicamente, la emisora XHTNO-FM (ID 2) debe cubrir el Proceso Electoral extraordinario en Acaxochitlán.

Emisora (ID)	Entidad de origen	Siglas	Tipo de Medio	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje PE Municipio	Porcentaje LN Municipio	Porcentaje PE Estado	Porcentaje LN Estado
1	Hidalgo	XENQ-AM	AM	30,933	30,452	100.000%	100.000%	1.892%	1.897%
2	Hidalgo	XHTNO-FM	FM	29,000	28,542	93.751%	93.728%	8.002%	8.020%

Respecto del Proceso Electoral extraordinario correspondiente a Ixmiquilpan, seis emisoras de radio y seis canales de televisión cumplen con los criterios establecidos. En esa tesitura, a continuación, se especifican sus particularidades:

- i. Ocho emisoras tienen más de 90% de cobertura en el municipio.
- ii. Todas cumplen con el segundo criterio (al menos 4% de cobertura).
- iii. La emisora XHIXMI-FM (ID 5) se encuentra fuera de operación por encontrarse en periodo de prueba, por lo que siete emisoras pueden dar cobertura.
- iv. En virtud de que la emisora XHIXM-TDT (ID) cumple con los dos criterios previamente señalados y forma parte de la red del Gobierno del Estado de Hidalgo, se adicionan cinco canales de TDT.
- v. Es este sentido, 12 emisoras darán cobertura: las emisoras de radio XECARH-AM, XEZG-AM, XHCARH-FM, XHD-FM, XHQH-FM, XHZG-FM, así como los canales de televisión XHIXM-TDT, XHTHI-TDT, XHTOH-TDT, XHTUH-TDT, XHHUH-TDT, XHPAH-TDT, están obligados a cubrir el Proceso Electoral extraordinario en Ixmiquilpan.

Emisora (ID)	Entidad de Origen	Siglas	Tipo de Medio	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje PE Municipio	Porcentaje LN Municipio	Porcentaje PE Estado	Porcentaje LN Estado
1	Hidalgo	XECARH-AM	AM	72,377	70,869	100.000%	100.000%	35.849%	35.771%
2	Hidalgo	XEZG-AM	AM	71,935	70,436	99.389%	99.389%	51.950%	51.854%
3	Hidalgo	XHCARH-FM	FM	67,071	65,666	92.669%	92.658%	57.424%	57.303%
4	Hidalgo	XHD-FM	FM	70,021	68,558	96.745%	96.739%	13.146%	13.084%
5	Hidalgo	XHIXMI-FM	FM	66,381	64,986	91.716%	91.699%	78.196%	78.133%
6	Hidalgo	XHQH-FM	FM	69,237	67,788	95.662%	95.653%	55.568%	55.465%

Emisora (ID)	Entidad de Origen	Siglas	Tipo de Medio	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje PE Municipio	Porcentaje LN Municipio	Porcentaje PE Estado	Porcentaje LN Estado
7	Hidalgo	XHZG-FM	FM	69,985	68,523	96.695%	96.690%	57.014%	56.924%
8	Hidalgo	XHIXM-TDT	TDT	68,034	66,600	93.999%	93.976%	15.031%	14.957%

Emisoras agregadas por ser parte de la red del Gobierno del estado de Hidalgo:

Estado / Domiciliada	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Frecuencia / Canal Virtual
Hidalgo	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Hidalgo	XHTHI-TDT	14	12.1
Hidalgo	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Hidalgo	XHTOH-TDT	23	12.1
Hidalgo	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Hidalgo	XHTUH-TDT	22	12.1
Hidalgo	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Hidalgo	XHHUH-TDT	27	12.1
Hidalgo	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Hidalgo	XHPAH-TDT	21	12.1

Para mayor claridad, se presenta el listado de emisoras que podrán difundir promocionales relativos a los procesos electorales extraordinarios, a saber:

Acaxochitlán

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Banda	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación
1	Hidalgo	Tulancingo	Radio	Concesión Comercial	Ultradigital Tulancingo, S.A. de C.V.	XHTNO-FM	FM	102.9 MHz	Ultra Digital Tulancingo

Ixmiquilpan

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Banda	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación
1	Hidalgo	Cardonal	Radio	Concesión Pública	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XECARH-AM	AM	1480 kHz	La Voz del Pueblo Hñahño
2	Hidalgo	Cardonal	Radio	Concesión Pública	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XHCARH-FM	FM	89.1 MHz	S/D

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Banda	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación
3	Hidalgo	Ixmiquilpan	Radio	Concesión Comercial	Radio Milenium Orbital, S.A. de C.V.	XHQH-FM	FM	106.7 MHz	Ke Buena
4	Hidalgo	Ixmiquilpan	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Hidalgo	XEZG-AM	AM	1390 kHz	S/D
5	Hidalgo	Ixmiquilpan	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Hidalgo	XHZG-FM	FM	94.9 MHz	S/D
6	Hidalgo	Ixmiquilpan	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Hidalgo	XHD-FM	FM	96.5 MHz	Radio Mezquital
7	Hidalgo	Tula de Allende	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Hidalgo	XHTHI-TDT	TDT	14	Hidalgo Radio y Televisión
8	Hidalgo	Tepeapulco	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Hidalgo	XHTOH-TDT	TDT	23	Hidalgo Radio y Televisión
9	Hidalgo	Tulancingo	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Hidalgo	XHTUH-TDT	TDT	22	Hidalgo Radio y Televisión
10	Hidalgo	Huejutla de Reyes	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Hidalgo	XHHUH-TDT	TDT	27	Hidalgo Radio y Televisión
11	Hidalgo	Ixmiquilpan	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Hidalgo	XHIXM-TDT	TDT	22	Hidalgo Radio y Televisión
12	Hidalgo	Pachuca	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Hidalgo	XHPAH-TDT	TDT	21	Hidalgo Radio y Televisión

Obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental

- 21.** De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; 7, numerales 8 y 11 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y escuchan en el estado de Hidalgo, desde el inicio de las campañas y hasta la conclusión de la Jornada Electoral respectiva, no podrá transmitirse propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Lo señalado en la presente consideración, será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) incluyendo las derivadas de la multiprogramación, de conformidad con lo indicado en los artículos 183, numeral 7 de la LGIPE; así como 7, numeral 5 del RRTME.

Disposiciones complementarias

- 22.** De conformidad con el artículo 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE; y 6, numeral 5, inciso i) del RRTME, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas, en lo relativo al acceso a radio y televisión, fungir como autoridades auxiliares para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y consideraciones señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con las consideraciones del presente instrumento se aprueba lo siguiente:

- a) Durante las fechas que comprenden los procesos electorales extraordinarios de Acaxochitlán e Ixmiquilpan en el estado de Hidalgo, los partidos políticos y autoridades electorales podrán destinar tiempo correspondiente de la precampaña, intercampaña y campaña local, para la transmisión de promocionales relativos a los procesos electorales extraordinarios.

En el supuesto de que se opte por la difusión de promocionales relativos al Proceso Electoral extraordinario, los partidos políticos y autoridades electorales, deberán garantizar que en todo momento sean difundidos promocionales del Proceso Electoral Local Ordinario.

Este mecanismo será implementado exclusivamente en los espacios asignados a los partidos políticos y autoridades electorales en los acuerdos relativos a la pauta local.

- b) Durante el periodo de concurrencia de campaña de los procesos electorales federal y local, así como de intercampaña del Proceso Electoral extraordinario que transcurre del 04 al 23 de abril de 2021, en las emisoras que están obligadas a cubrir los procesos referidos, los partidos políticos deberán asignar promocionales de campaña para los procesos electorales federal y local, y únicamente podrán destinar materiales genéricos durante el periodo de intercampaña del Proceso Electoral extraordinario.

- c) En virtud de que Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México obtuvieron su registro como Partidos Políticos Nacionales el cuatro de septiembre y el veinte de octubre de dos mil veinte, respectivamente, no podrán participar en los procesos electorales extraordinarios. Únicamente podrán asignar promocionales de los procesos electorales federal y local en las emisoras que se encuentran obligadas a cubrir el Proceso Electoral extraordinario en los municipios de Acaxochitlán y Ixmiquilpan.
- d) Las candidaturas independientes que participen en el Proceso Electoral extraordinario de los municipios referidos podrán asignar sus promocionales exclusivamente en los espacios que para tal efecto se designen en la orden de transmisión de las emisoras que por este instrumento se determinan.

Estas candidaturas independientes se integrarán a las que se registren para el Proceso Electoral Local Ordinario, por lo que ambos tipos de candidaturas compartirán los espacios asignados en las emisoras que cubran los procesos electorales extraordinarios.

SEGUNDO. Se aprueba que, en siete emisoras de radio y seis canales de televisión ubicadas en el estado de Hidalgo, se puedan difundir promocionales relativos a los procesos electorales extraordinarios en Acaxochitlán e Ixmiquilpan, los cuales se identifican a continuación:

Acaxochitlán

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Banda	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación
1	Hidalgo	Tulancingo	Radio	Concesión Comercial	Ultradigital Tulancingo, S.A. de C.V.	XHTNO-FM	FM	102.9 MHz	Ultra Digital Tulancingo

Ixmiquilpan

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Banda	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación
1	Hidalgo	Cardonal	Radio	Concesión Pública	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XECARH-AM	AM	1480 kHz	La Voz del Pueblo Hñahño

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Banda	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación
2	Hidalgo	Cardonal	Radio	Concesión Pública	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XHCARH-FM	FM	89.1 MHz	S/D
3	Hidalgo	Ixmiquilpan	Radio	Concesión Comercial	Radio Milenium Orbital, S.A. de C.V.	XHQH-FM	FM	106.7 MHz	Ke Buena
4	Hidalgo	Ixmiquilpan	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Hidalgo	XEZG-AM	AM	1390 kHz	S/D
5	Hidalgo	Ixmiquilpan	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Hidalgo	XHZG-FM	FM	94.9 MHz	S/D
6	Hidalgo	Ixmiquilpan	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Hidalgo	XHD-FM	FM	96.5 MHz	Radio Mezquital
7	Hidalgo	Tula de Allende	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Hidalgo	XHTHI-TDT	TDT	14	Hidalgo Radio y Televisión
8	Hidalgo	Tepeapulco	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Hidalgo	XHTOH-TDT	TDT	23	Hidalgo Radio y Televisión
9	Hidalgo	Tulancingo	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Hidalgo	XHTUH-TDT	TDT	22	Hidalgo Radio y Televisión
10	Hidalgo	Huejutla de Reyes	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Hidalgo	XHHUH-TDT	TDT	27	Hidalgo Radio y Televisión
11	Hidalgo	Ixmiquilpan	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Hidalgo	XHIXM-TDT	TDT	22	Hidalgo Radio y Televisión
12	Hidalgo	Pachuca	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Hidalgo	XHPAH-TDT	TDT	21	Hidalgo Radio y Televisión

TERCERO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de propaganda gubernamental durante los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral de los procesos electorales federal, local y extraordinario, en todas las emisoras que se ven y escuchan en el estado de Hidalgo, conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité de Radio y Televisión, en los términos expuestos en el presente instrumento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo, a las emisoras referidas en el presente Acuerdo, así como a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales; al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, y, a través de su conducto, lo dé a conocer a los partidos políticos con registro local, así como a los aspirantes a candidaturas independientes para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de enero de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**